



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Mayo 10 de 1986

4556

EXPROPIACION

POB: "BENITO JUAREZ"
MPIO: JALPA
EDO: TABASCO
ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente - Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8º y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio Número 800- 77312-934- 83 de fecha 20 de junio de 1983, Petróleos Mexicanos solicitó a la Secretaría de Reforma Agraria, la expropiación de 0-30-86 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "BENITO JUAREZ", - Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, para -- destinarse a la construcción de la red caminera -- paso Cunduacán-Dos Bocas, fundando su petición en lo establecido por las Fracciones I, III, V, VII, - IX, XII, del Artículo 1º, de la Ley de Expropiación; así como en las Fracciones I, V, VII y IX -- del Artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Subdirección de tierras-

y aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, - la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la - Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por -expropiar de 0-30-89.64 Has., de temporal de uso individual, y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por Oficio Número 482649 de fecha -31 de agosto de 1983 y mediante publicación de la -Solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1983 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 5 de octubre de 1983.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas -- las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por-Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1939, se dotó de tierras al poblado denominado "Jalpa de Méndez", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, - con una superficie total de 11,276-00-00 Has., de - las cuales le corresponden al anexo "Benito Juárez", una superficie de 737-00-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 1º de mayo de 1940; y por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1956, publicada en el diario Oficial de la Federación

ración el 22 de diciembre del mismo año, se dividió al poblado de "Jalpa de Méndez y Anexos", Municipio de Jalpa, Estado de Tabasco, con el ejido de "BENITO JUAREZ", correspondiéndole una superficie de 205-30-00 Has., que en forma parcial recibió por las 737-00-00 Has., que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, se le asignaban y se amplió al poblado de referencia con una superficie de 163-00-00 Has., para beneficiar a 20 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 9 de mayo de 1957.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-30-89.64 Has., a expropiar es de \$12,358.56, resultando afectado el ejidatario Francisco Alvarez-Xicotencatl.

Que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 6 de febrero de 1985; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-30-89.64 Has., de temporal de uso individual, de terrenos ejidales del poblado "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa, Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, quien las destinará a la construcción de la red caminera paso Cunduacán-Dos Bocas, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$12,358.56, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente-

a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 -- Constitucional, 8ª Fracción V, 112; Fracción VII, -- 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco una superficie de 0-30-89 64 Has (TREINTA AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso individual, a favor de Petróleos Mexicanos, quien las destinará a la construcción de la red caminera paso Cunduacán-Dos Bocas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$12,358.56 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 - M.N.), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido-

afectado en la Nacional Financiera, S. A., o en -- las instituciones que ella determine, para consen-- trarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Na-- cional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique-- en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si -- a los terrenos expropiados se les da un fin distin-- to al que motivó este Decreto, o cuando transcurri-- do un plazo de cinco años, contados a partir del -- acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el ob-- jeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Na-- cional de Fomento Ejidal, podrá demandar la rever-- sión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales-- fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la-- devolución de las sumas o bienes que el núcleo --- afectado haya recibido por concepto de indemniza-- ción. obtenida la reversión el Fideicomiso citado-- ejercerá las acciones necesarias para que opere-- la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el ar ---- tículo 126 de dicha Ley

TERCERO. en virtud de que la expropiación es par-- cial y se afectan terrenos de uso individual, la -- indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa com-- probación de los derechos agrarios respectivos co-- mo lo establece el Artículo 69 de la mencionada -- Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Fe-- deración y en el Periódico Oficial del Gobierno -- del Estado de Tabasco e inscribese el presente De-- creto por el que se expropian terrenos del ejido -- de "BENITO JUAREZ", Municipio de Jalpa, de la men-- cionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario y en el Registro Público de la Propiedad correspon-- diente, para los efectos de Ley; notifíquese y eje-- cútese

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la -- Unión, en México Distrito Federal, a los 25-Jul- - 85.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Miguel de la Madrid H.

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Luis Martínez Villicaña

EL SECRETARIO DE DESAROLLO URBANO
Y ECOLOGIA

Guillermo Carrillo Arena

EXPROPIACION

POB. "PARRILLA"

MPIO. CENTRO

EDG. TABASCO

ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESI-- DENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNI-- DOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me-- confieren los Artículos 27 de la Constitución Polí-- tica Mexicana, 8º y 121 de la Ley Federal de Refor-- ma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio Núme--

ro 0100/187-81 de fecha 20 de septiembre de 1981, -- el Director de la Comisión para la Regularización -- de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a-- las modificaciones contempladas en el Artículo Déci-- mo Tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de-- marzo de 1979 publicado en el Diario Oficial de la-- Federación el 3 de abril del mismo año, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó-- al Secretario de la Reforma Agraria, la expropia-- ción de una superficie de 13-67-80 Has., de terre-- nos ejidales del poblado denominado "PARRILLA", Mu-- nicipio del Centro del Estado de Tabasco para desti-- narse a su Regularización y Titulación a favor de -- sus ocupantes mediante su venta fundando su peti-- ción en el Artículo 112 Fracción VI en relación con los Artículos 117, 343, 344, 345 y demás relativos-- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y --

comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por Oficio Número 457513 de fecha 9 de octubre de 1981 y mediante publicación de la Solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 19 de mayo de 1982; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 13-59-60 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1940, se dotó de tierras al poblado denominado "PARRILLA", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie total de 400-00-00 Has., para beneficiar a 99 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 19 de mayo de 1940.

RESULTANDO TERCERO.- Que en base a las modificaciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales o comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la

que se sujetará a las siguientes bases: a) La superficie del lote tipo no podrá excederse de la superficie del lote promedio de la zona; b).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble; c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social; d).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique; e).- En caso de que alguien de los avecindados ocupe alguno de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Tabasco, en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c); f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social; g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos; h).- Con los lotes motivo de la Regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirientes, en los términos de la legislación aplicable; i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales que en materia de desarrollo urbano sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento; j).- Cuando por causas imputables al avecindado no se contrate con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el término de un año contando a partir de la fecha de la ejecución del Decreto Expropiatorio, los precios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último precio de la venta; la mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitió su dicta

men pericial de acuerdo con el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea para los efectos de indemnización y de acuerdo con el Artículo 122-Fracción II Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, será el doble de su valor comercial-agrícola el que equivale a \$60,000.00 por hectáreas por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-59-60 Has., a expropiarse es de \$815,760.00, por concepto de indemnización, misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiar más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidades que se pagarán al poblado afectado en la medida y plazos que se capten los recursos provenientes de la regularización. Por lo que se refiere al avalúo de venta se fijó un valor comercial por metro cuadrado de \$280.00 y el precio de interés social para efectos de regularización de la tierra es del 9% del valor comercial fijado que en este caso es de \$25.00.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 9 de marzo de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 13-59-60 Has., de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado de "PARRILLA"; Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien deberá cubrir el pago por la cantidad de \$815,760.00 por concepto de indemnización, misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se pagarán al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten

los recursos provenientes de la regularización, sumas que ingresarán al fondo común del ejido afectado para cuyo efecto, y en acatamiento a lo establecido en el Artículo 122 fracción II Párrafo Segundo de aquel Ordenamiento las depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C. o en las Instituciones que ella determine, para concertarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se ha satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

En cumplimiento al avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar sus operaciones de regularización respetando el precio de interés social fijado que en este caso es de \$ 25.00 por metro cuadrado, tratándose de usos habitacionales; en la inteligencia de que si la misma no contrata con algún vecindado por las causas señaladas en el inciso j) del resultado tercero del presente Decreto, los precios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último precio, los lotes motivo de este avalúo se constituirán en patrimonio familiar de los adquirientes en los términos de la legislación aplicable.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8ª Fracción V; 112 Fracción VI, 117, 121, 122 Fracción II Párrafo Segundo, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguientes:

DECRETO

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se

expropia el ejido de "PARRILLA", Municipio de Centro del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 13-59-60 Has., (TRECE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS), de temporal de uso común para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá cubrir en efectivo la cantidad de \$ 815,760.00 (OCHOCIENTOS - QUINCE MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización por la superficie que se expropia al ejido de "PARRILLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas; más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se cubrirán en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el Artículo 122 Fracción II Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidades que ingresarán al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, las depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En cumplimiento al avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social fijado que en este caso es de \$25.00 por metro cuadrado, tratándose de usos habitacionales, en la inteligencia de que si la misma no contrata con algún vecindado por las causas señaladas en el inciso j) del resultando tercero del presente Decreto, los precios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último precio. Los lotes motivo de este avalúo se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas como lo señala el Artículo 117 de la Ley Federal Agraria, debiéndose sujetar para ello a lo establecido en el resultando tercero del presente Decreto.

QUINTO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 13-59-60 Has., (TRECE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de temporal de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "PARRILLA", Municipio del Centro, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 24-ENE., 1985.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

**CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA**

GUILLERMO CARRILLO ARENA

AVISO

**DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA
PROPIEDAD NACIONAL**

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, Expediente No. 42765 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "EL CARMEN", ocupado por el C. José Jiménez López, que se localiza en la Ranchería REFORMA, en jurisdicción del Municipio de E. Zapata, Tab., con superficie aproximada de 46-27-97 has., y las colindancias siguientes:

Al NORTE: Mario Bernat y Ejido REFORMA, antes Aurora Sánchez.

Al SUR : Antenor Jiménez y Ejido REFORMA, antes Aurora Sánchez

Al ESTE : Herminia Ballina de Vera, - antes Crescencio Vera.

Al OESTE: Laurencio García Sánchez, - antes Rosario García Sánchez.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el Suscrito, con Domicilio en la Calle Estatuto Jurídico # 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 17 de abril de 1986.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO**

C. Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

AVISO

DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal de Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. la Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No.462102, de fecha 13 de octubre de 1983, Expediente No.122529 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "SANTA ISABEL", ocupado por el C. Rosario Jiménez López, que se localiza en la Ranchería REFORMA, en jurisdicción del Municipio de E. Zapata, Tab., con superficie aproximada de 75-81-86 has., y las colindancias siguientes:

Al NORTE: Río CHACAMAX.
Al SUR : Ejido REFORMA y Rosa María Bernat Bolívar.
Al ESTE : Ejido REFORMA
Al OESTE: Guadalupe Hernández

Por lo que en cumplimiento a los ar-

tículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos -- Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar -- este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; -- en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas -- que se crean con derechos de propiedad o posesión, -- dentro de los límites descritos o sean colindantes -- a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contando a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el Suscrito, con Domicilio en la Calle Estatuto Jurídico # 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 17 de Abril de 1986

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

AVISO

DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, Expediente No. 62757 me ha autorizado para que de conformidad con lo que es-

tablece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "LAGUNA NACIONAL", ocupado por el C. Sabino Alvarez Gerónimo, que se localiza en la Ranchería LIMON 1ª. SECCION, en jurisdicción del Municipio de Macuspana, Tab., con superficie aproximada de 26-00-00 has., y las colindancias siguientes:

Al NORTE: Arroyo San Carlos.

Al SUR : Eduardo Félix,
Elías Cruz, Pedro Pérez, --
Adela Gerónimo.

Al ESTE: Atilano Salvador, Eduardo -

Félix G.

Al OESTE: Alfonso Félix, Juan y Sabino Alvarez, María Alvarez.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local, "OLMECA" por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso concurran ante el Suscrito, con Domicilio en la Calle Estatu-

to Jurídico # 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO

C. Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

REMATE

En el Expediente Número 61/983 (Sección de Ejecución), relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANPAIS, S.A.** en contra de José Manuel López Hernández y Francisca Montejo de López, se señalaron los once horas del día veinte de mayo del presente año, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Predio Suburbano sin construcción ubicado en la Prolongación de la Calle Tomás Garrido Canabal, en la Ciudad de Cárdenas, Municipio del mismo nombre, Tabasco, con superficie de 11,848.72 mts², con valor de Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Pesos 00/100.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal valor señalado en el avalúo. Los licitadores deberán depositar en **NACIONAL FINANCIERA, S.A.**, el diez por ciento del valor señalado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario "Presente" que se edita en esta Ciudad, en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco y en los Estrados de este Juzgado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

LA CIUDADANA JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO

Lic. Nilda R. Muñoz

1-2-3

CONVOCATORIA

LOP 005 /86

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA DESCRITA A CONTINUACION, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS-UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

OBRA: DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION	CONCURSO No.	LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES	DURACION DE LA OBRA	CAPACIDAD REQUERIDA	COSTO DE LA DOCUMENTACION
CONSTRUCCION DE UN AL BERGUE PARA INDIGEN-- TES, UBICADO EN LA CIU DAD DE VILLAHERMOSA,-- TABASCO.	SCAOP-DOP 009/86	14/MAYO/86	23 MAYO/86	8 MESES	25'000,000.00	25,000.00

SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 25% SOBRE EL MONTO CONTRATADO, MAS IVA.

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADAS EN AV. PASEO TABASCO No. 1110 VILLAHERMOSA, TABASCO, CON TELEFONOS 2-18-86 Y 2-26-35 A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN DIAS HABILES DE 9:00 A 14:00 HORAS, HASTA LA FECHA - LIMITE DE INSCRIPCION SEÑALADA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES:

I.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVO--CANTE.

II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

GENERALES:

- 1.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION DEBERAN CUBRIRLO LOS INTERESADOS EN LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.
- 2.- PARA QUE LE SEA ENTREGADA LA DOCUMENTACION DEBERA PRESENTAR SU RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- 3.- LA FECHA DE FALLO DE ESTE CONCURSO SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

- 1.- SOLICITUD, POR ESCRITO, DE LA OBRA EN QUE SE PRETENDE CONCURSAR,
- 2.- COPIA DEL REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LA ESPECIALIDAD CLAVE 130 (EDIFICACION) CONFORME AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES RESPECTIVO.
- 3.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EL IMPORTE POR EJERCER Y EL AVANCE FISICO DE LA O LAS OBRAS.

- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS - QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.
- 5.- DEMOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA EN BASE A:
 - A) CAPITAL CONTABLE.
 - B) FLUJO DE CAJA.
 - C) LINEAS DE CREDITO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS.
 - D) DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SU-
PUESTOS DEL ART. 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.
- 6.- LA DOCUMENTACION ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE HASTA DOS DIAS HABILES ANTES DE LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXCEPCION ALGUNA, CON BASE EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE, POR QUIENES HAYAN DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR A MAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE ABRIL DE 1986.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

ING. MARIA EMMA CANO DE LA CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEAPA, TABASCO

E D I C T O

C. GUADALUPE CARRILLO LOPEZ DE VELAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE SUS
DERECHOS REPRESENTA:

El Señor Ismael Velázquez González, promovió en su contra Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, habiéndose formado el Expediente bajo el Número 52/986, y en virtud de haberse demostrado que es Usted de domicilio ignorado, y por Acuerdo treinta y uno de marzo del año en curso, se ordenó notificarsele por medio de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en

tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y --- Otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, ocurra ante este Tribunal a recoger las copias del traslado, y que al otro día le comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda instaurada en su contra. Y por lo tanto se expide el presente Edicto, a los veintidós días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y seis.- En la Ciudad de Teapa, Tabasco.- República Mexicana.-----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO**

EDICTO

INFORMACION DE DOMINIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 20/986, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Onésimo Ventura López, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:-----

Juzgado Civil de Primera Instancia Comalcalco, Tabasco a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis. **VISTOS;** por presentado el C. Onésimo Ventura López, por su propio derecho, señalando los Estrados de este H. Juzgado para los efectos de citas y notificaciones promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio para acreditar la posesión que dice tener de un predio sub-urbano ubicado en la Calle Matamoros Esquina con la Calle Jiménez, de la Villa de Tecolutilla perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de: 324.12 M2, (Trescientos Veinticuatro Metros, Doce Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 12.66 mts., -- con el Señor José Angel Ventura Raya; al Sur, 13.50 mts., con la Calle Matamoros; al Este, 24.70 mts., -- con la C. Palmira Ventura de Márquez; y al Oeste, -- 25.00 mts., con la Calle Jiménez.- De conformidad -- con lo establecido por los artículos 2932, 2933, -- 2934, 2935 y demás relativos del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 904, 905, 906, -- 908 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía -- y Forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el

número de expediente que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para su intervención legal que por Ley -- le corresponda.- A efecto de que sea recibida la Información Testimonial a cargo de los Señores José -- Angel Ventura Raya y Palmira Ventura de Márquez, dé se amplia publicación por medio de la Prensa y de -- Avisos fijados en lugares públicos a solicitud del -- promovente a efecto y como manda la Ley publíquese -- el Edicto respectivo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en Otro -- de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, -- Tabasco, por igual lapso, fijándose también en lugares visibles de esta Ciudad. En su oportunidad gírese -- atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los efectos -- de que esté presente en la Diligencia de Prueba Testimonial la cual se señalará en el momento procesal -- oportuno.- Notifíquese personalmente y cúmplase -- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial con quien -- actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas -- ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

AVISO

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 96/983, relativo a Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por Román Ramón Ramón, se ha dictado un Acuerdo que dice:-----
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.-
Villahermosa, Tabasco. A (16) dieciséis de marzo de (1983) mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. Román Ramón Ramón, con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto de un predio urbano, que se encuentra ubicado en la Villa de Macultepec, en la Lateral Derecho de la Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 20x200 -- del Municipio del Centro, Tab., dicho predio consta con las medidas y linderos siguientes: su superficie total es de: 11120, (Once Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados); al Norte, 66.00 metros con Manuel-Ramón Sánchez y 37.80 con Justo Avalos Avalos; al Sur, 203.50 metros con Manuel García Jesús y Terencio Jesús García; al Este, 57.30 metros con Justo Avalos y al Oeste con 52.00 metros con Manuel Antonio Ramón García. Con fundamento en los artículos 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídansele-

los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces consecutivas y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como Domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle de Víctor Jiménez Número 217 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban en su nombre y representación al C. Lic. Sergio Torres León. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma al C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Señora Rita Irma López de Méndez que autoriza y da fe -----

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Aviso a los veintiocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Rita Irma López de Méndez

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

INFORMACION DE DOMINIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 19/-986, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por la C. -- Palmira Ventura de Márquez, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:----- Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis.- **VISTOS;** por presentada la C. Palmira Ventura de Márquez, por sus propios derechos, señalando como Domicilio para oír citas y recibir notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión que dice tener de un predio sub-urbano en la Calle Matamoros de la Villa de Tecolutilla, perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 259.49 m2, (Doscientos Cincuenta y Nueve Metros, Cuarenta y Nueve Centímetros Cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: Norte, - 10.20 metros con José Angel Ventura Raya; Sur, --- 11.05 mts., con la Calle Matamoros; Este, 24.70 --- mts., con Onésimo Ventura López, y al Oeste, 24.75 mts., con Isidro Ventura López.- De conformidad con lo establecido por los artículos 2932, 2933, 2934, -- 2935, y demás relativos del Código Civil en vigor en relación con los artículos 904, 905, 906, 908 -- del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y -- Forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente que le corresponda, y dése aviso -- de su inicio a la H. Superioridad, y vista al Ciuda-

dano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para su intervención legal que por Ley le -- corresponda, a efecto de que sea recibida la Información Testimonial a cargo de los Señores Isidro, y Onésimo Ventura López y José Angel Ventura Raya, dé se amplia información por medio de la Prensa y de -- Avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, a efecto y como manda la Ley, publíquese el Edicto respectivo por tres veces de tres en -- tres en tres días en el Periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose también en lugares visibles de esta Ciudad, en su oportunidad gírese atento oficio al -- C. Encargado del Registro Público de la Propiedad -- Raíz y del Comercio para los efectos de que esté presente en la Diligencia de Prueba Testimonial la --- cual se señalará en el momento procesal oportuno.-- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, -- manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. -- Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa que -- certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por -- tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JU-
DICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

SUBASTA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 155/985 pro-
movido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Cen-
tro, por el C. Lic Flavio Amado Everardo Jiménez,-
endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.N.C.,
en contra de los Señores Roberto Luna Ortiz y Es-
ther Hernández de Luna, con fecha siete de abril de
mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo
cuyos puntos cuarto y quinto dice: -----

CUARTO:- Como lo solicita el Licenciado Flavio Ama-
do Everardo Jiménez y con fundamento en lo dispues-
to por los artículos 1,410; 1,411 y aplicables --
del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y --
relativos del de Procedimientos Civiles en vigor a-
plicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a-
pública subasta y al mejor postor el predio urbano-
valuado por el perito de la parte actora Ingeniero-
George Arturo Pagola del Valle que a continuación se
describe: Predio urbano ubicado en Calle Sitio Gran-
de Número Ocho, Manzana Cinco en el Fraccionamiento
Ingeniero José Colomo, de esta Ciudad, de forma rec-
tangular y con las medidas y colindancias siguien-
tes: Norte, veinticinco metros con Felipe López M;-
Sur, veinticinco metros con Juan Martínez Vázquez,-
Jacinto Domínguez Hernández y Pedro S. Causillo; --
Este, diez metros con Alejandro Fragozo Urrieta; --
Oeste, diez metros con la Calle Sitio Grande; el --
cual se encuentra inscrito en el Registro Público -
de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3814-
del Libro General de Entradas a folio del 13050 al-
13055 del Libro de Duplicados Volumen 101, quedando
afectado por dicho contrato el predio número 37048-
a folio 172 del Libro Mayor Volumen 143; que el men-

cionado predio tiene un valor pericial de -----
\$9'804,000.00 (Nueve Millones Ochocientos Cuatro Mil
Pesos, Cero Centavos M.N.), por lo que servirá de -
base para el remate del mismo la cantidad de -----
\$6'536,000.00 (Seis Millones Quinientos Treinta y -
Seis Mil Pesos Cero Centavos M.N.) o sean las dos --
terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo
a dicho predio, en el que se encuentra construída--
una casa habitación compuesta por sala, garage, co-
medor, tres recámaras, baños, cuartos de servicios-
y patio, tipo moderno mediano; debiendo los licita-
dores depositar previamente en la Secretaría de Fi-
nanzas del Estado una cantidad igual por lo menos,-
al diez por ciento del valor del citado inmueble
QUINTO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya cita-
do del Código de Comercio, anúnciese por tres veces
dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Es-
tado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circu-
lación que se editan en esta Ciudad fijándose ade-
más AVISOS en los sitios públicos más concurridos-
de esta Ciudad, solicitando postores, entendidos --
que la subasta tendrá verificativo en el recinto de
este Juzgado el día doce de mayo del presente año a
las diez horas

Y para su publicación en Uno de los Diarios de Ma-
yor Circulación que se editan en esta Ciudad, por -
tres veces dentro de nueve días, expido el presente
Edicto a los diecinueve días del mes de abril del -
año del mil novecientos ochenta y seis, en la Ciu-
dad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tab., abril 19 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

C. LUCIA CONTRERAS LOPEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 150/986, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Miguel Jiménez de la Cruz, en contra de Usted, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

Por presentado Miguel Jiménez de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en Certificación expedida por el Ciudadano Wilfrido Robledo Madrid, Copias Certificadas de Actas de Matrimonio de Miguel Jiménez de la Cruz en - tre la demandada, y de Nacimiento de María del Carmen, Jesús, Miguel de apellidos De La O Contreras, - y de Reconocimiento de Miguel De La O Jiménez, así - como copias simples que acompaña, con el que promue - ve en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario y - Pérdida de la Patria Potestad en contra de su espo - sa la Señora Lucía Contreras López de quien ignora - su domicilio, la pérdida de la patria potestad de - sus menores hijos, María del Carmen, Jesús y Miguel de apellidos De La O Contreras. - Con fundamento en - lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, - 267, fracción VIII, y IX. 282, y demás aplicables -- del Código en vigor en concordancia con los artícu - los 24, 44, 94, 142, 155, 254, y demás aplicables - del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se - da entrada a la demanda en la Vía y Forma propues - ta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de - Gobierno con el número que le corresponda y dése -- aviso de su inicio a la Superioridad. Deduciéndose - de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguri - dad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que - la demandada es de domicilio ignorado, con fundamen - to en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II - del Código de Procedimientos Civiles, procédase a - notificar por Edictos el presente Proveído por tres - veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno y en el de Mayor Circulación para los - fines de que Lucía Contreras López se entere de la - demanda instaurada en su contra y comparezca ante - este Juzgado en un término de cuarenta días a reco -

ger las copias de traslado y produzca su contesta - ción, dicho término empezará a correr a partir del - día siguiente en que sea publicada el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de nueve días para - que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmen - te confesa de los hechos de la demanda. Hagase del - conocimiento de las partes que el periodo de ofre - cimiento de pruebas de diez días comenzará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para - contestar la demanda. - Requírase a la demandada para que señale domicilio para citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. - Las pruebas ofrecidas -- por el actor Miguel Jiménez de la Cruz, se reservan para ser acordadas en su oportunidad. - Asimismo se - le tiene señalando Domicilio para citas y notifica - ciones el Despacho en la Calle Hidalgo Número Cien - to Seis de esta Ciudad, autorizando para tales efec - tos al Licenciado Casimiro Hernández de la Cruz. - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Trinidad González Pe - reyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial - del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. - Dos firmas ilegibles. Rúbricas. - Este Acuerdo se publi - có en la Lista del día veintiséis de marzo de mil - novecientos ochenta y seis. Quedó registrado bajo - el número 150/986, del Libro de Gobierno de este -- Juzgado. - Conste. Una firma ilegible. - Rúbrica. ----

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en - Otro de Mayor Circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Es - do. Expido el presente Edicto a los veintiseis -- días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Es - tado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz